

GACETA OFICIAL.

OBSERVACIONES.

Se admiten gratis los comunicados de interés público, y los de particular a un precio convencional.—Se insertan avisos a medio real la línea por cada tres inserciones, teniendo el derecho, los suscritores, de publicar los suyos por la mitad de su precio.

SUSCRICION.

Su precio es el de doce reales adelantados por semestre, y se recibe en esta imprenta. Las personas de las demas provincias de la República que deseen suscribirse, pueden hacerlo en las Administraciones de Correos.—Los números sueltos se venden a un real cada uno.

SEMESTRE 6º

San José, Viernes 19 de Julio de 1861.

NUMERO 123.

OFICIAL.

INFORME DEL SECRETARIO DE Hacienda, Guerra, Marina y Caminos.

(Continúa.)

§ 6º

CORREOS.

La única innovacion que ha sufrido este ramo es la supresion del Correo de San Juan del Norte, á consecuencia de arreglos postales que cambiaron la mala que traia la correspondencia de Europa y Estados-Unidos á la via de Panamá.

Esta medida y el establecimiento de otro vapor en la línea de Centro-América en el Pacífico nos proporciona las comunicaciones con esos países cada quincena, lo que se verifica hasta el presente con bastante regularidad.

Relativamente á productos, fueron en 1859 mayor que en 1860, en una suma de \$ 1,471-5½, siendo así que en los doce meses de aquel año alcanzan á \$ 6,481-1 real y en los quince meses del último á \$ 6,264-2½ reales, resultando de la comparacion la diferencia que se ha indicado, y que es debida á que en los vapores del Pacífico viene una parte considerable de la correspondencia que no toca en las Administraciones de Correos y la falta de pago de los respectivos portes disminuye precisamente los ingresos del ramo, falta que no se notaba por la via de San Juan del Norte.

Sin embargo, habiéndose suspendido el correo de tierra á este último punto, los gastos de la Administracion se han disminuido, y de esta manera el producto líquido queda equilibrado.

El Honorable Señor Secretario de Relaciones Exteriores os ha informado de que el Gobierno ha entrado en ciertos preliminares con el Señor Cónsul de S. M. B. para un arreglo postal que debe verificarse, consultando el interés combinado de la civilizacion, el comercio y la renta.

§ 7º

CASA DE MONEDA.

Continúa cerrado este establecimiento; pero se mantienen los dos empleados necesarios para que las máquinas y demas enseres que le pertenecen, no sufran detrimento alguno.

Dos veces ha sido abierto en el último año para la amonedacion de varias cantidades de oro en pastas, que no eran de fácil circulacion, y que hacian falta para las transacciones.

La intencion del Gobierno es de conservarle de la misma manera, abriéndolo temporalmente cada vez que la necesidad y la conveniencia pública lo demanden.

§ 8º

BANCO NACIONAL.

Habiéndose suspendido el banco nacional desde el 31 de Marzo de 1859, á virtud de acontecimientos ocurridos en Europa y que obligaron á su Director el Sr. D. Crisanto Medina á retirar los fondos que tenia en el establecimiento, segun consta de exposicion dirigida al Gobierno por el mismo Director en 12 de Febrero de 1859, y aceptados los motivos de esta suspension en la contestacion del Ministerio 1º 8 de la propia fecha, el Sr.

Medina conservó no obstante el derecho que le concedia el art. 13 del contrato respectivo que dice así: "El Banco puede suspender sus operaciones, si así lo creyese conveniente por causas inevitables que hará presentes al Gobierno; pero no por esta suspension se entenderá que pierde sus derechos y concesiones, sino es dos años despues de cerrado su tráfico."

Los dos años prefijados para la espiracion de todos sus privilegios, están cumplidos desde el 31 de Marzo de este año, y por consiguiente el contrato ha caducado.

(Continuará.)

CAMARA DEL SENADO.

Ha concluido hoy las discusiones, aprobado unánimemente y pasado á la Cámara de Representantes el contrato celebrado entre el Supremo Gobierno y el Sr. Edmundo Pougín, Ciudadano Belga, para la formacion de un camino que conduzca al puerto del Limon en el mar Caribe. Dicho contrato ha tenido modificaciones muy importantes para el país, y no dudamos que la Cámara de Representantes, en cuyo conocimiento está hoy, tomará el mayor empeño en despachar un asunto que tanto nos interesa. Se inserta á continuacion el dictámen que las comisiones de Hacienda y Caminos reunidas produjeron cuando por acuerdo del Senado se les pasó á informe.—Helo aquí.

HONORABLE CAMARA DE SENADORES.

Las comisiones de Hacienda y Caminos á las que os servisteis pasar las bases en que han convenido una comision del Poder Ejecutivo de una parte, y el Sr. Don Edmundo Pougín de la otra, para el fin de celebrar el contrato que tiene por objeto la apertura de un camino al Atlántico desde esta ciudad al puerto del Limon, las ha examinado con madurez y detencion junto con las tarifas anexas que forman parte de dichas bases; y en consecuencia pasa á extender su dictámen.

Es incuestionable que el mayor bien que puede hacerse á la República, es la apertura del deseado camino á las costas del Atlántico, porque este es el único recurso que le queda para salir del actual aislamiento en que se encuentra; y por que solo por este medio podrá adquirir poblacion, luces y riqueza.

No se esforzará la Comision en este lugar para encarecer la necesidad urgentísima que tiene el país de una carretera hacia el mar Caribe; porque á la ilustracion de la Cámara no puede ocultarse esta verdad: y debe estar convencido este alto Cuerpo de que no hay sacrificio, por grande que parezca, que no deba hacerse para conseguir la inmensa ventaja de ponernos en inmediato contacto con el antiguo mundo que es el foco de la civilizacion; y no hay duda que si por miseria ó una economía mal entendida perdiéramos la ocasion oportuna de proporcionar al país tamaño bien, mereceríamos con justicia la execracion de la generacion pre-

sente, y la de todas las futuras por nuestro abandono y falta de patriotismo.

Las bases del contrato en cuestion, constantes de veinticuatro artículos, podrian adoptarse en general por la Cámara de Senadores; á reserva de hacer en ellas aquellas alteraciones que parezcan convenientes y en bien de la República; pero conciliando siempre los intereses de la Compañía empresaria. Esto no obstante, la Comision se atreve á indicar algunas reformas de que son susceptibles algunos de los artículos de las bases mencionadas.

Cree que podría introducirse un párrafo en el lugar mas conveniente del artículo 4º, redactado próximamente en esta forma.

§ 6º Desde que se inicien los trabajos de la Compañía, el Gobierno de la República nombrará un empleado de aptitud y honradez con el nombre de Comisario Interventor, que concorra á llevar las cuentas junto con los empleados de la misma Compañía, de todos los gastos que se deban hacer hasta la conclusion de la obra. Este empleado continuará en su ocupacion durante todo el tiempo de la concesion para intervenir en las cuentas de los ingresos y egresos de la Compañía.

Tambien sería muy conveniente que la República se aprovechara de alguna parte de las ganancias de la Compañía, cuando estas llegáran á ser excesivas. Por eso opina la Comision que muy bien podría agregarse al artículo 5º un tercer párrafo redactado en estos términos.

§ 3º Si despues de haberse reembolsado el Gobierno de toda la cantidad pagada por garantía de los intereses, el provecho neto anual de la Compañía excede del diez i medio por ciento, el exceso, sea cual fuere, se dividirá por mitades entre la Compañía y el Tesoro público de la Nación.

No se ocurre á la Comision ninguna otra observacion que hacer á las bases propuestas, ni cree tampoco que esta es la oportunidad de objetar las tarifas adjuntas, porque la Comision se encuentra tambien en la misma alterativa en que se vieron los comisionados del Gobierno por falta de datos seguros para fijar con equidad los peages é impuestos que debe percibir la Compañía.

Esto opina la Comision, mas vos resolveréis como siempre lo mas acertado.

Sala de comisiones. San José, Julio cuatro de mil ochocientos sesenta y uno.—Honorable Cámara de Senadores.—Juan Gonzales.—Manuel J. Carazo.—Ramon Gonzales.—Nicolas Saenz.—José Santiago Ramirez.

PARA LA HISTORIA.

"Señor Comisionado del Supremo Gobierno de Nicaragua.—José Antonio Angulo, ciudadano de la República de Costa-Rica, mayor de edad, Capitan veterano y especialmente apoderado por el Supremo Gobierno de aquella República, segun el que original presento, acepto y juro, pidiendo se me devuel-

va, ante U. procurando la mejor forma de derecho, respetuosamente digo: que para efectos que á mi constituyente convengan, se ha de servir U. tener la dignacion de recibir declaracion, conforme á la práctica establecida, á las personas que presentaré, sobre los puntos del siguiente interrogatorio.—1º Sobre generales.—2º El origen de la aparicion del elemento norte-americano en Nicaragua y despues de los filibusteros, capitaneados por W. Walker.—3º La conducta de las compañías norte-americanas de canal y de tránsito.—4º La parte tomada por el Gobierno de la República de los Estados Unidos de América, ya por sí ó por sus agentes oficiales.—5º La conducta de los pueblos, gobiernos y tropa de las Repúblicas de Centro-América en general y en particular de Nicaragua y de Costa-Rica; y 6º En fin: que hagan, si pueden, una reseña de los deplorables acontecimientos de que han sido "teatro" estas regiones en los años de 1855, 1856 y 1857; comprendiendo el período que los haya precedido y seguido hasta el último año de 1858.—Y fecho que sea con citacion del Ministerio público—A U. señor Comisionado pido y suplico reverentemente se sirva mandar se me devuelvan todas las diligencias originales, por ser justicia que imploro del noble oficio que U. ejerce, jurando no proceder de malicia y en lo necesario etc.—San Juan del Norte, 1º de Abril de 1861.—A Angulo.—

Otro sí, digo: que hago esta presentacion en papel comun por no haber del sellado; pero ofreciendo enterar su valor en la oficina de hacienda que se me indique: fecha ut supra. Angulo.—Comision del Supremo Gobierno en San Juan del Norte, Abril 1º de mil ochocientos sesenta y uno—Por presentado con el poder que acompaña: tómese razon de él y devuélvasele; y recíbanse las declaraciones que solicita: omitiéndose la citacion por falta de ministerio fiscal—Así lo proveo con testigos á falta de escribano—R. Saenz—Aug. Knipping—Gregorio Malespin—Entendido, A. Angulo.—Ramon Saenz, comisionado del Supremo Gobierno de la República de Nicaragua—Certifico: que el poder presentado por el Sr. Capitan José Antonio Angulo es del tenor siguiente—Número 28—Ministerio de Relaciones Exteriores. República de Costa-Rica. Palacio Nacional. San José, Marzo 21 de 1861—Sr. Capitan D. José Antonio Angulo—El Sr. Presidente ha tenido á bien nombrar á U. para que en comision del Gobierno pase á San Juan de Nicaragua á seguir ciertas informaciones de la mayor importancia. Adjuntas encontrará U. las instrucciones que al efecto se han ercido convenientes y el Gobierno confía en que U. hará cuanto esté de su parte para lograr el buen éxito del encargo que lleva—Oportunamente ocurrirá este Gobierno al de Nicaragua suplicándole recomentase á las autoridades de aquel puerto á la persona que debía proceder en comision para la averiguacion de ciertos

hechos—En consecuencia, U. podrá reclamar de dichas autoridades los buenos oficios de que tenga necesidad para el desempeño de su encargo—Tengo el gusto de suscribirme de U. atento y seguro servidor (F.) Francisco M. Iglesias—Es conforme—San Juan del Norte, Abril 1º de 1861—R. Saenz—Seguidamente se devolvió el poder al presentado.—Saenz—

En fecha quince del mismo mes de Mayo fué presentado el Sr. D. Antonio de Barruel, súbdito Frances á quien certifico conocer y por ante los testigos de asistencia le recibí juramento que hizo en forma legal y por el que prometió decir verdad en cuanto sepa y sea preguntado y siéndolo con mérito al precedente interrogatorio, dijo: A la primera pregunta. Que no le tocan con el presentado las generales de la ley—A la segunda pregunta. Sobre el origen de la aparición del elemento Norte-americano en Nicaragua y despues de los filibusteros capitaneados por Wm. Walker: declaró así, bien impuesto de su contenido: que despues de la guerra de Méjico terminada favorablemente por los Estados-Unidos obtuvieron éstos cesion de la California: que el Gobierno ingles, con su política previsora, que le es preciso decirlo, no siempre escrupulosa en sus medios, para contrabalancear la ambicion de los Norte-americanos vencedores, quienes henchidos por sus triunfos de Méjico y su asombroso, al par que inquietante engrandecimiento no limitarian sus pretensiones de nuevas conquistas, resolvió ponerles una barrera: que el Istmo Centro-americano les pareció el punto adecuado: que de consiguiente á fines de 1847 el Comandante de una fragata de guerra de S. M. B. intimó al Gobierno de Nicaragua que tendria que desocupar el puerto de San Juan del Norte, que reclamó el Gobierno ingles como perteneciente á su protegido el Rey mosquito, y fijó el 1º de Enero de 1848 para su desocupacion por los Nicaragüenses y su ocupacion por las fuerzas de S. M. B. á nombre del Rey mosquito: que en efecto el 1º de Enero de 1848, una flota inglesa hizo arriar la bandera de Nicaragua é izar en su lugar la del Rey mosquito: que Nicaragua protestó, como era debido, contra tamaña violencia, que si bien podia servir, la política inglesa, hería cruelmente el derecho internacional—Antes de este hecho los Ingleses habian proseguido en Nicaragua una política de no menos violencia, acosándole con injustos reclamos, amenazas y bloqueos por deudas mas ó menos sanas, muchas veces promovidas por agentes mismos de la nacion inglesa—De consiguiente el nombre ingles era muy poco aceptado en Nicaragua y se puede juzgar de la indignacion y nuevo encono que causó la toma de San Juan.

Poco despues una controversia muy ardiente se suscitó entre los representantes de Inglaterra y de los Estados-Unidos, tocante á la isla del Tigre—El pueblo Centro-americano tomó mayor interes en ella y admiraba el celo de su inesperado defensor el Representante de los Estados-Unidos, que con mucho fuego sostuvo la cuestion en favor de Centro-América.

Los nombres de Washington y otros varones insignes fueron recordados por ellos; y se complacieron en ver en los repúblicanos Norte-americanos á unos verdaderos hermanos, quienes, por ineti-

tuciones que habian servido de base á las suyas propias y opuestas en forma á la de los Ingleses y por habitar el mismo continente, les parecieron en esos dias los destinados á ser sus protectores naturales contra las iniquidades de los Ingleses. Oian hablar de la guerra de Méjico, pero los triunfos de los Norte-americanos no les inspiraban temores que no fuesen ahogados por la indignacion que resentian de los malos y continuos procedimientos de los Ingleses, y por el interes que los Norte-americanos prodigaban á su favor.

Hácia esa época por una casualidad bien conocida se descubrió la existencia de oro en California.—El atractivo del precioso metal ocasionó en el pueblo Norte-americano una necesidad de locomocion que le hizo buscar el camino mas corto para ir con prontitud á El dorado.

Primero se transitó por el Istmo de Panamá: la insalubridad del clima y peligros de otra clase no tardaron en exigir la necesidad de otra via. Nicaragua con sus hermosos lagos y rios no tardó en ser explorado por algunos Americanos: sus incuestionables ventajas de salubridad y proximidad entre sí de las posesiones norte-americanas, le hizo preferir á la ruta de Panamá.

Apenas se presentaron en el Istmo los primeros Americanos, cuando fueron recibidos á brazos abiertos, tratándoseles de salvadores, y poco faltó para que fuese verdadero culto el que inspiraron.—Los transeuntes atravesaban toda la República desde Realejo hasta S. Juan del Norte; y eran el objeto de ovaciones incesantes saliendo á su encuentro grupos considerables de las diversas poblaciones, llevándoles con sus manifestaciones de simpatías y amor cuanto bueno ofrece este delicioso clima.—Como en Chagres y Panamá no estaban espuestos á ataques inauditos. En 1848 y 1849 esta misma manera de transitar continuó en práctica. Los lazos de amistad de los republicanos del Norte y del Centro, parecian estrecharse mas. El entusiasmo habia llegado á su colmo cuando una Compañía se presentó y obtuvo facilmente del Gobierno de Nicaragua una ventajosa concesion para abrir el canal interoceánico y colonizar el pais. Y despues un contrato accesorio para abrir el tránsito por el rio y lago, por medio de vapores. Nada rehusaba Nicaragua, porque confiaba en la constancia de tan vivas simpatías. La Compañía del canal, no habiendo podido obtener recursos en Inglaterra para comenzar el canal, lo declaró impracticable y se limitó á las operaciones inmediatamente lucrativas y menos costosas y científicas del tránsito que estableció.—En 1849 el primer vapor de la Compañía, el *Orus* y buques con los primeros materiales arribaron á San Juan del Norte. La Aduana de este puerto estaba á la vez arrendada al señor Don L. Beschor y al padre del declarante. El agente de la Compañía el señor Don A. Sigand, solicitó de ellos el permiso para desembarcar carbon en la *Punta de Castilla*. Esto fué rehusado del modo mas absoluto, pues era mas natural que en la ciudad propia se hiciese el depósito y allí se estableciese la Compañía, por haber tanta comodidad como podia ofrecer la *Punta de Castilla*. En vano persistió con la misma solicitud el señor Sigand, acerca del señor James Green, Cónsul gene-

ral de S. M. B. El señor Sigand tuvo que desembarcar el carbon en su propio terreno en la ciudad. Mas en 1851 no existia la dicha Aduana y estaba ausente el señor James Green; tampoco era agente de la Compañía el señor Sigand; lo era el señor T. J. Martin y el señor Herry Grand Foote hacia las veces de Cónsul general de S. M. B. La Compañía solicita de nuevo y esta vez obtiene, medianamente risible arrendamiento la estraña concesion de terreno de *Punta de Castilla*, cuya concesion ha influido considerablemente en los acontecimientos posteriores de Centro-América. Allí se consideró y colocó la Compañía en terreno propio y señorial, no reconociendo ya mas jurisdiccion que la de Nicaragua que no la podia ni llegó á ejercer. Allí se urdió la oposicion mas sistemática á los mosquitos y á sus protectores, á cuanto reglamento emanase ó emitiese en San Juan del Norte, y posteriormente la ruina de Grey-towa y la invasion de Centro-América. En efecto, no era la Compañía en *Punta de Castilla* sino una potencia que no relevaba de nadie mas que de sí—Para sostenerse en tan fatal y criminal situacion tenia el apoyo mas eficaz del Gobierno Americano, como se ha visto en la cuestion del *Promethens* y en cuantas se suscitaron; el auxilio mas activo del agente comercial de los Estados-Unidos el Sr. Fabens, uno de los héroes del incendio de San Juan, y luego socio íntimo ya de Kinney, ya de Walker; el atrevimiento creciente de sus propios agentes y empleados subalternos, mandados por José White y dirigidos por J. N. Scott, y en fin la increíble morosidad y aun debilidad del Gobierno Ingles, que jamas llegó á impedir sinó á presenciar tantas y tan inauditas infamias, cejando mas bien ante las exigencias de sus rivales, los Norte-americanos, cuantas veces tenian éstos la oportunidad de imponérselas.

El Tratado Clayton-Bulwer celebrado en 1850; el conocimiento que adquirian los Americanos del hermoso Istmo de Nicaragua, de sus riquezas y posicion admirables, vistas y codiciadas ya por los transeuntes y referidas por las mil bocas de la fama, les identificaban cada dia mas con sus hermanos del Centro y hacian suya la cuestion que se iba formando de Centro-América

Manejado con habilidad por los activos ciudadanos Norte-americanos, el tránsito, reportaba enormes lucros á la Compañía, si bien á pesar de ellos no supo ó no quiso cumplir con ninguna de las obligaciones contraidas con sus bienhechores, los Nicaragüenses, y siguió en buena operacion hasta 1854.

A fines del año anterior, D. Fruto Chamorro en reñidísima lucha electoral, habia sido electo Presidente de Nicaragua. Se instaló en el Poder á principios del año de 1854; apenas instalado, una revolucion estalla, que, preparada desde la eleccion presidencial, comprendia el partido entero de la irreconciliable rival de Granada, en donde D. Francisco Castellon encabezó el movimiento de funesta rebelion auxiliado por el brazo del Doctor y despues General Don Máximo Jerez.—El partido de Don Fruto Chamorro se intitulaba *Legitimista* en oposicion al de Don Francisco Castellon que se revestia del nombre de *Democrático*—Cada uno se preparó á una lucha encarnizada de vida ó muerte—Los Democráticos, en Mayo de 1854 fueron á sitiar á

Granada en donde permanecieron hasta Febrero del siguiente año—Cada bando tenia su Gobierno y cada cual sus adictos.

(Continuará.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

Lista de deudores morosos á la Hacienda pública por derechos de 2º y 3º instancia.

Juzgados civiles de San José.

Mortual del finado Pedro Morales.....	\$ 59-3
Felix Morales.....	" 21-3
Prudencio Garro.....	" 20-1½
Domingo Gonzales (de Puntarenas.....	" 18-4½
Casa de Alfaro, Chacon y Alvarado.....	" 51-5
Prudencio Castro.....	" 2-2
Juan Otárola.....	" 6
Gertrudis Aguilar.....	" 8-1½
Cruz Rojas.....	" 4-1½
Mortual de Juan Mendez.....	" 15-6½
Gorgonio Rojas.....	" 9
Cayetano Pizzi.....	" 17-2½
Mortual de Cruz Marin.....	" 21-3½
Juana Montero.....	" 3-6½
Marcos Mora.....	" 17 ½
Blas Vasquez y Maria Soto.....	" 7-4½
Mercedes Chacon.....	" 17-2½
Horacio Salazar.....	" 21-5
Salvador Saures.....	" 11-2
Mortual de José Mº Guzman.....	" 28
Pedro Vargas.....	" 16-7
Constanza y Teófila Lemaitre.....	" 15-1
Ramona Rojas.....	" 2-1
Vicente Rivera.....	" 5-2½
Santiago Rojas.....	" 2-1
Camilo Rojas.....	" 3-2
Herederos de Pablo Zúñiga.....	" 3-2
Toruato Monge.....	" 7 ½
Lorenzo Quiros.....	" 12-6
Norberto Mariq, Juan Montero y Josefa Leon.....	" 24-4
Ramon Fernandez y herederos Zamora.....	" 14-3½
Don Luis de la Llana.....	" 7-2

Juzgado de Hacienda.

Agustin Mese.....	\$ 8-7
José Dolores Muñoz.....	" 7-6
Mariano Castro.....	" 12- ½
Hipólito Ramirez y Bartolo Brenes.....	" 17-6½
Antonio Bastos y Joaquin Vega.....	" 7
Cármén Dias.....	" 9
Manuel Murillo.....	" 9-5½
Guillermo Nanne.....	" 9-1

Auditoría de Guerra.

Don Toribio Mora (ex-Juez Militar específico).....	\$ 22-3½
Raimundo Falco.....	" 12-1
Juan Bruno Sanchez.....	" 15-6
Eugenio Zamora.....	" 13-2½
Mortual de Manuel Miranda.....	" 9-1
Maria Josefa Rojas.....	" 33-3

Juzgado del crimen de San José.

Joaquina Aguilar.....	\$ 18 1
Mercedes Estrada (a) Piuca.....	" 6 3
Feliciana Granados.....	" 7 2
Luis Picado.....	" 3 1½
José Mariu.....	" 6 6

Juzgado de 1ª instancia de Cartago.

Manuel de Jesus Calvo.....	\$ 14 6½
Portearpo Saenz.....	" 15 3
Diego Cabezas.....	" 14 6
Concurso de id.....	" 31 6

Francisco Guzman y Mercedes Velazco..... " 12 1

Ramona Brenes y Julian Poveda..... " 12 6½

Don Carlos Sancho (ex-Juez)..... " 22

Francisco Bouilla..... " 18 1

Margarita Trejos y herederos de Pedro Marin..... " 8 2½

Juzgado municipal de id.

El Síndico Joaquin Porras..... \$ 6 5½

Juzgados de Heredia.

Joaquin Alvarado.....	\$ 8 6½
Ramon Maria Arce.....	" 3
Valerio Sanchez y Maria Piniagua.....	" 19 7½

Evaristo Vargas	" 11 1/2
Ramon Sanchez	" 4 6
Francisco Rodriguez.	" 5 5 1/2
Estevan Alvarado y Timoteo Solera	" 5 1
Roque Eduarte	" 9 2
Juzgado de Alajuela.	
Los herederos de D. Antoni Figueraa.	\$ 67 6
Salvador Solera y Maria Agustina Lopez	" 15 1
Salvador Solera y Maria Agustina Lopez	" 10 5 1/2
Juan Araya.	" 12
Partes en la mortual de Tereza Campos y Braulio Calderon.	
Toribio Zamora	" 6 6 1/2
Francisco Elizano	" 3 2 1/2
Antonia Perez	" 14 2 1/2
Juan Maria Ruiz	" 21 2
Francisco Arias.	" 6 2 1/2
Francisco Zespedes.	" 6 6

Juzgado de Puntarenas.
Don Francisco G. Cáceres: . . . " 22 2

NOTA.—Esta lista se seguirá publicand, con exclusion de los que fueren pagando.
San José, Junio 28 de 1861.
N. Gallegos.

El Sr. Licenciado D. José Maria Acosta ha prestado ante la Corte plena el juramento constitucional, quedando incorporado en el catálogo de Abogados de la República.
San José, Julio 8 de 1861.
N. Gallegos.

MOVIMIENTO MARITIMO.

PUNTARENAS.

ENTRADA.

Julio 16.—Goleta peruana *Paquete de Cerro Azul*, del porte de 20 toneladas, su capitán Lucas Bregante, procedente de Acapulca, con 4 individuos de tripulación, cargamento frutos de Centro-América.

Julio 17.—Fondeó en este puerto el vapor norte-americano *Columbus* de seiscientos ochenta toneladas, procedente del Realejo, y á cargo de su Capitan J. W. Ludwig, cargamento frutos de Centro-América, y de pasajero el Sr. Carlos Daurio, y Señoras Inocente Arias y Brígida Gutierrez.

SALIDA.

Id. 16.—Goleta Neo-Granadina *Vanita*, de 40 toneladas, su capitán Francisco Molinié, con destino á Boca Chica y Panamá, y despachada por D. Guillermo Dent.

REMITIDOS.

OBSERVACIONES

al contrato para la apertura de un camino al Atlántico.

ARTÍCULO I.

§ 1º Desde San José. El camino se comenzará en la plaza de la ciudad? Siendo así, muchas de sus calles serán de la Compañía.

§ 2º Gozarán del privilegio, etc. Una vez concedido el privilegio, no se admitirá ninguna otra Sociedad que se establezca para fomentar el comercio de la República?

§ 3º Como la sociedad debe residir perpetuamente en Bruselas, estará obligada Costa-Rica á nombrar un Representante en aquella capital, en el caso de que las diferencias de que habla el art. xxiv hayan de decidirse allí?

ART. II.

§ 3º Casas á distancia de cinco leguas. Segun esto, entre Cartago y el Limon habrá solamente tres, que no creemos suficientes para el objeto á que se destinan.

§ 4. Tenemos por confuso este párrafo, entendiendo á que las reglas del arte no siempre coinciden con las costumbres y las necesidades del país: nos contentamos con las reglas del arte, pues ajustándose á ellas, las obras saldrán mejores que amoldándose á las costumbres.

ART. III.

§ 2º Todos los comerciantes podrán tener en el puerto sus almacenes y bodegas?

ART. IV.

Si tiene lugar el tránsito por Nicaragua, se disminuirán necesariamente las rentas del camino del Limon.—Creemos mas que suficiente una garantía por 25 años (\$219,625 anuales.) En Europa es un magnífico negocio poner á interés de un 6 por ciento con garantía una cantidad de 16 millones de francos. Adviértase que al fomentar el comercio y la industria costaricenses, ganan solamente los que tienen fondos; y nadie negará que en Costa-Rica no hay quien pueda entrar en competencia con la Sociedad en los negocios que se presenten.

§ 4º También habrá papeles, cuyo valor é intereses garantizarán las rentas de la Aduana: quién tendrá la preferencia?

§ 5º El interes simple se agregará al capital, ¿á cuál capital?—El camino producirá 6 por ciento á lo sumo; y esta cantidad no es suficiente para pagar además el 3 por ciento.

ART. V.

§ 1º Sería de grande importancia para la República imponerse de la Tarifa adjunta.

§ 2º Quiere decir en otros términos: que un año próspero puede compensar á los que no lo son; pero el Gobierno nunca tendrá derecho á participar de mas del diez y medio por ciento.

ART. VI.

§ 1º La duración de la concesion hecha á la Compañía será de noventa años. Nos parece demasiado tiempo: creemos que cincuenta años serian bastantes.—Durante este término no podrá establecerse en el camino ni en sus dependencias.—¿Cuáles son las dependencias del camino? ¿Serán las tierras que la Compañía puede escojer en cien distintos puntos de la República?

ART. IX.

El interior de la República no puede contarse sino entre los límites de esta: este artículo pone en manos de la Compañía la tercera parte del territorio costaricense: un terreno sin camino es una riqueza ilusoria: nadie se establecerá en parte alguna si la Compañía no tiene á bien hacer los caminos correspondientes: ni aun la República misma tendrá ya derecho á abrir camino en una tercera parte de su territorio.—El último miembro de este artículo no tiene fundamento alguno á causa del privilegio exclusivo.

ART. X.

Mata el cahotaje.—Si uno vive cerca de San Juan del Norte, no podrá vender allí sus productos, sino haciéndolos pasar previamente por los muelles y diques de la Compañía.

ART. XI.

Productos naturales, etc.—Al presente no quieren minas en el camino; pero mas tarde las querrán en las leguas.—¿Todavía se puede hacer uso de un camino viejo?—Respecto á la navegacion del rio nada dice: ¿Podrá la Compañía con preferencia á los hijos del país tener terrenos á orillas de los rios navegables?

ART. XII.

Tierras arables.—Desearíamos ver esplicados con alguna claridad los conceptos de esta cláusula.—Las minas pertenecen á quien las descubre: está sabia disposicion que se halla basada en el Derecho natural, y confirmada por el civil de las naciones cultas, no debiera nunca abolirse.—Curioso sería por cierto que si despues de la ratificacion de este contrato algun afortunado se encontrase alguna mina, á lo sumo tendria por retribucion los agradecimientos de la Compañía.—¿Quién paga la medida de los terrenos?—Por la cantidad de terrenos que falte... —reposicion del déficit. ¿Por qué se deja á la Compañía el derecho de elegir una cantidad doble? Puede tomarla á corta distancia del camino y estará en su derecho.—¿En cuantos puntos podrán elegirse

los terrenos de reposicion? durante qué tiempo?

ART. XIII.

La legua de que habla este artículo será probablemente á ambos lados del camino.—¿quién costeará la construccion de la Aduana? se levantará en terrenos del Gobierno ó de la Compañía?

ART. XIV.

En todo convenio las obligaciones de los contratantes deben comenzar simultáneamente. La tercera parte del país quedará sitiada continuamente, porque la Compañía nunca permitirá que un punto favorable pase á dominio particular antes de haber elegido ella sus terrenos de reposicion, y no se ha fijado aun el término en que la Compañía puede escojer.

ART. XV.

Qué quiere decir: "en corriente los trabajos?" Segun la letra de este párrafo, los inmigrantes gozarán de mayores ventajas que los hijos del país. Los rendimientos que produzca la venta de terrenos de la Compañía, deberian formar parte de los gastos que se ocasionan en el camino.

XVI.

Qué son artesanos y qué son peones? —El compromiso puede ser muy pequeño, quizás tan pequeño que el trabajo del artesano no equivalga ni aun al valor de las veinte manzanas de tierras que el contrato le concede.—¿Quiénes pagarán la medida y los títulos?—¿que se entiende por centro de la poblacion autorizada?

ART. XVII.

Introduccion libre.—¿Solamente por el Limon?

ART. XVIII.

El dique y depósito franco dan muerte al comercio de Puntarenas.

ART. XIX.

La línea occidental del inexacto mapa de Kiepert debería ser la línea de vertientes de agua.—El reemplazo por la contribucion territorial no es de la incumbencia del Congreso, pues somos todos, gozando de iguales derechos.—¿Qué es devolucion de derechos? (Retour á son premier état?)

ART. XXI.

Entendemos que este cuerpo de policia debe componerse de hijos del país; y solventarse por la Compañía: estaremos equivocados?

ART. XXII.

§ 1º Si bien se examina este párrafo, se encontrará que no comprendé los contratos pendientes.

§ 2º Dos años nos parecen demasiado: cualquier empresa de vital trascendencia para la República, ¿deberá paralizarse por tan largo tiempo? El mercado monetario es mas elástico que el hule.

Precisamente en caso de guerra (que es eminente en Europa), son de esperarse multitud de emigrantes que harán el camino tan bien como la Compañía, sino mejor.

Si la Compañía puede tardar cinco años en comenzar los trabajos, es inútil, enteramente inútil, que Costa-Rica manifieste su intencion un año antes; la Compañía podrá variar de resolucion hasta el último momento de los cinco años.

¿Cómo puede la Compañía mandar hacer trabajos preparatorios, cuando todavía no se ha constituido?—La Compañía no existirá antes de ser aprobada en sus estatutos por el Gobierno de Bélgica.

ART. XXIII.

Tan pronto como sea posible—término en extremo elástico.

Puede suceder que despues de cinco ó ocho años, el camino todavía no esté abierto, y la Compañía no pierde por esto casi nada.

Qué significa: á la conclusion del presente contrato?

ART. XXIV.

Todas las diligencias deberán decidirse en San José de Costa-Rica, puesto que la Compañía tendrá aquí sus agentes y di-

rectores, mientras que nosotros no tenemos allá nuestros Representantes.

Falta la garantía de que la contrata se haga: podría pedirse una garantía igual á la que se le exigió al finado M. Thompson.

El asunto es de tal importancia para el país que se obraría muy cuerdamente si se nos diesen seis meses ó un año para pensarlo bien; poco importa que la felicidad de Costa-Rica se postergue algunos años.

Es probable que vengan al país otras Compañías, cuyos estatutos están listos, y que ofrecen á la República mayores ventajas, que el contrato del Capitan Pougin.

NO ES CUENTO SINO CASO.

En la sesion de la Cámara de Representantes celebrada el día de hoy, se aprobó un proyecto de ley concediendo, por el término de cuatro años, esencion de todo derecho á los cereales que se importen del exterior: inmediatamente despues, se sometió á la deliberacion del mismo Cuerpo otro proyecto de ley, facultando al Gobierno, para que bajo ciertas condiciones, permitiese el establecimiento de una fábrica de velas y jabon. En el debate, uno de los Diputados dijo: *las velas y el jabon son ereales y por consiguiente están comprendidos en la ley que yá aprobó la Cámara.*

Como somos tan pocos los que concurrimos á la galería, nos apresuramos á generalizar tan brillante pensamiento, que por cierto no le va en zaga á otros que diariamente se emiten en la misma Cámara: ayer nada menos se suscitó la importantísima cuestion de *hormigas y hormigueros*; unos sostenian que se debian suspender las garantías constitucionales á estos infames vichos, y otros, cargaban toda la responsabilidad al dueño del terreno en que las hormigas fabrican sus casas subterráneas, y pedian se les obli-gase á destruirlas por su cuenta; debiendo además indemnizar los daños causados por estos animales que indudablemente son de la propiedad del que consiente su avencinden en su terreno.

No queremos dar á conocer mas cuestiones de las que ocupan á la Cámara de Representantes, por que creemos que la reserva exitará la curiosidad, y que en adelante tendremos concurrencia en la galería.

San José, Julio 16 de 1861.

Un ocioso.

UNA PREGUNTA.

¿Habrá llegado á oídos de la Corte Suprema de Justicia que el Juez de 1ª instancia de la Provincia de Alajuela hace mucho tiempo vive en su hacienda de campo, y asiste al despacho el día que lo tiene á bien, solo dos ó tres horas, infringiendo así las leyes, á la vista de toda la Provincia? ¿Los litigantes tienen obligacion de hacer un viaje de una legua para ir á buscar á S. S. cuando necesiten de los oficios del Juez? ¿Los litigantes solo pueden ser recibidos en el Juzgado á la hora que se digne S. S. ó á las que la ley tiene señaladas? ¿Es así como se administra prontamente y sin dilacion la justicia? Por qué unas causas estarán atacadas de *parálisis* y otras de *hidropesía* de autos inútiles?

¿Sabrá el P. E. que el Gobernador de la misma Provincia tampoco asiste á las horas legales de oficina, y que en ésta se resuelven las cuestiones por medio de gritos, patadas y bastonazos? ¿Qué no es la primera persona que se ha visto en la necesidad de arrojar por la escalera de la Gobernacion, expuesta á quebrarse los huesos, para evitar que su jefe le dé un mortal apretón con su enorme barriga? ¿Dónde habitará la policia en Alajuela?

Bajo la Administracion del presente Gobernador, no retrogada cada dia mas la Provincia en lo moral y en lo material? Personas que solo cuidan de su hacienda, serán los mas á propósito para ocupar los destinos mas influyentes de una Provincia, para encargarse del adelanto y del progreso?

Alajuela, Julio 11 de 1861.

COMUNICADO.

"Bajo el epigrafe "Fiscalía" y con la firma "Unos observadores" trae la Gaceta número 120 de 4 del corriente algunas reflexiones sobre el nombramiento de un Fiscal, en reposicion del infraescrito.

Para los que están bien enterados de las circunstancias que median en este asunto, es superfluo decir que aquellas reflexiones no tienen ninguna conexión con mi persona.—No obstante puede la ambigua redaccion adoptada, segun estoy persuadido, sin intenciones maliciosas, causar equivocaciones en el público que carece de aquellos datos y para evitarlas advierto, que mi reposicion se verifica en virtud de la renuncia que espontáneamente hice por motivos puramente individuales. Tengo la satisfaccion de que el Supremo Gobierno me ha manifestado su aprobacion por mis actos y servicios, los que ademas en gran parte he prestado gratuitamente y sin ambicionar destinos; pues desde el 14 de Agosto hasta Noviembre de 1860 me he negado constantemente á aceptar un empleo público; tengo la satisfaccion de que repetidas veces se me ha propuesto continuar en la Fiscalía y que se me ha obligado á servirle á lo menos hasta que se encuentre un sucesor apto, á cuyo fin yo mismo he hecho varias proposiciones. Prosiguiendo, en fin, en mis ocupaciones en el Ministerio de Relaciones que considero de importancia y como una prueba de honrosa confianza, se nota que las observaciones de la Gaceta sobre "crímenes, indignidad é incapacidad de Fiscales y funcionarios públicos" no se refieren á mí; pues yo soy independiente para acusar cualquier delito, sin temor de verme comprometido por mi conducta, aunque confieso que soy partidario y no estoy sobre los partidos en sublime imparcialidad.

En lo demas estoy conforme con las ideas de los "observadores" y estoy tanto mas, cuanto que nadie como yo puede tener un concepto tan elevado y tan riguroso sobre los deberes y funciones del Ministerio público que desgraciadamente entre nosotros siempre ha ocupado un lugar muy subordinado."

San José, Julio 5 de 1861.

Licenciado F. Estreber.

Satisfaccion no pedida.

San José, Julio 9 de 1861.

Unos observadores.

EXTERIOR.

ITALIA.

De una correspondencia del *Mercurio* extractamos los siguientes párrafos que dan una idea de la organizacion interna que se pensaba dar al nuevo reino italiano.

Dice así—

Paris, marzo 31 de 1861.

Apenas organizado, el nuevo ministerio con tan eminentes hombres de Estado, se dió prisa á entrar en la via de reformas. El Ministro Minghetti sometió al Parlamento un proyecto de organizacion interior del país que es reputado como una obra portentosa de habilidad administrativa y gubernativa.

El proyecto del Ministro del Interior demuestra el profundo conocimiento que posee de la índole del pueblo italiano; y su contestura encierra á la vez política, historia y legislación: en política quiere conservar la unidad, tan difícilmente adquirida despues de siglos de aspiraciones; en historia quiere conservar las tra-

iciones, dejando al tiempo, al roce de los pueblos de la Península, á la comunidad de los intereses, el cuidado, no de destruirlas sino de transformarlas en sentido mas análogo; en legislación, quiere hacer práctico, homogéneo y conforme al derecho y á la justicia el conjunto de estas ideas.

La primera dificultad que se presentaba era la necesidad absoluta de ensanchar las atribuciones de todos sin disminuir las de nadie. No era posible restringir las atribuciones municipales para acrecentar las de la provincia y viceversa. Para conseguir este objeto el gobierno central se desprende de una gran parte de sus prerogativas en favor de las provincias y municipalidades.

El Ministerio del Interior, por ejemplo, renuncia á los siguientes ramos: salubridad pública, teatros, hospicios de huérfanos, casas de asilo y toda institucion de beneficencia, los bosques, la agricultura. El Ministerio de Instrucción pública se desprende de la instrucción secundaria y superior.

Tres puede decirse que son las grandes instituciones puramente administrativas del proyecto del Sr. Minghetti: el municipio, tan rico y floreciente en la edad media, lejos de perder de su prestigio, se acrecienta con la eleccion popular que es la base del nuevo sistema. Desaparecen las clases privilegiadas: no mas distinción entre caballeros, hidalgos y pecheros. Todos son iguales ante las urnas electorales; y tienen derecho al sufragio municipal todos los que pagan contribucion directa, cualquiera que sea su cuota.

El Corregidor ó Alcalde mayor de la Municipalidad es nombrado por el mismo Ayuntamiento sin que sea necesaria la sancion del gobierno central; pero puede ser por él revocado en casos graves designados por la ley.

Las provincias, que seria imposible agrandar ó disminuir, pues cada una de ellas tiene sus tradiciones, sus usos y costumbres peculiares y hasta intereses distintos, serán gobernadas por una Asamblea permanente. A ella quedan encargados los caminos vecinales, la inspeccion de los riachuelos y canales, la instrucción secundaria y el cuidado de los monumentos.

En cuanto á los distintos países que componen el reino de Italia, tomarán el nombre de regiones: así habrá la rejion de Toscana, de Sicilia, de Nápoles, de Liguria, de Lombardia, del Piemonte, de Cerdeña, y de Venecia y de la Romania tan luego como estos países entren á formar parte integrante de la monarquía.

Ciertos intereses, ciertas instituciones de mayor entidad que los correspondientes á las municipalidades y provincias, y á los cuales era urgente proveer, han motivado la creacion de las regiones; así la instrucción superior, los caminos reales, los ríos, las bellas artes, los archivos históricos, los trabajos públicos, pertenecen á las atribuciones de la rejion.

¿Y á qué queda reducido el rol de gobierno central con respecto á estas tres instituciones que funcionan sin su intervencion? Al de una pura y simple inspeccion.

El prefecto, jefe supremo de la provincia, está encargado de representar al gobierno de la rejion las irregularidades, trasgresiones y arrogaciones de los consejos municipales y provinciales.

El gobernador de la rejion representa directamente la autoridad central; ante él deben presentarse las quejas contra los prefectos; decide ciertas cuestiones materiales entre las provincias que tuvieren distintos intereses; aprueba los reglamentos provinciales y ejerce una inspeccion general.

El resultado de este proyecto de ley es una federacion administrativa, si es permitido expresarse así. La Italia de este modo sin perder nada de las ventajas de la unidad, conserva su autonomia y hasta sus tradiciones. La monarquía forma así una federacion con un ejército comun, un solo Parlamento legislativo y con Victor Manuel por Rey.

Tal es el resumen del proyecto de organizacion interno de Italia; y creemos que el Ministro Minghetti pudo con muchísima razon decir, al presentar su concienzudo trabajo á las Cámaras, estas dignas palabras: "La ley que sometemos á vuestra deliberacion, es la mas libre, la mas perfecta y sin duda la mas libe-

ral de cuantas han sido hasta hoy puestas en vigor en Europa."

LOS ESTADOS UNIDOS Y EL PERU.

Nos apresuramos á trascribir la siguiente importantísima noticia que bajo este epigrafe nos comunica la *Crónica* de Nueva York. Si la Administracion de Mr. Lincoln, está dispuesta á apartarse del camino que muchos de sus antecesores han seguido en su política internacional con los Estados hispano-americanos, nos prometemos que cuerda y justa como acaba de serlo con el Perú, lo será tambien con las demas Repùblicas con quienes los Estados Unidos tienen reclamaciones pendientes. — Costa-Rica por su parte así lo espera por lo que toca á las que se han suscitado contra ella. Otro acto de justicia con ella como con Nueva Granada; y la República del Norte empezará á cumplir su mision, favoreciendo la infancia de nuestras débiles sociedades; y no explotándolas con enormes exigencias.

Entre tanto he aquí la noticia á que aludimos.

El telégrafo nos anuncia desde Washington un hecho que era de esperarse, atendida la posición actual del gobierno de los Estados Unidos con respecto á los Estados que se han rebelado contra su jurisdiccion.

El Presidente Lincoln ha renovado las relaciones diplomáticas con la República del Perú, nombrando Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario cerca de aquel gobierno á Mr. Christopher Robinson, del Estado de Rhode Island.

Recordarán nuestros lectores que durante la administracion del Presidente Buchanan su ministro en el Perú, que lo era Mr. Clay, se retiró de su puesto por no haber podido obtener del gobierno peruano la indemnizacion de daños tan ruidosamente pedida por los ciudadanos americanos dueños de la *Lizzie Thompson* y de la *Georgiana* por haber sido apresados y condeuados ambos buques, á pesar de que se ocuparon en cargar guano autorizados solamente por los agentes del partido Vivanco, en aquella época (24 de enero de 1857) dominante en algunos puertos de la República. El Fiscal General de la Administracion Buchanan, Mr. Black, opinó que el mero hecho de la existencia de un partido rebelado con las armas en la mano contra la autoridad establecida constituía á un país en estado de guerra civil, por lo cual contemplando las demas naciones al jefe militar rebelado como gobierno de hecho, para cumplir con su estricta neutralidad no debían oponerse á sus hechos, sino admitir las consecuencias de estos cuando favorecian las empresas mercantiles de ciudadanos extranjeros. Y sostuvo tambien que si el partido rebelado suenmbia, el que quedaba vencedor debía respetar los intereses de ciudadanos extranjeros creados por las disposiciones del gobierno de hecho dictadas durante el periodo de su disputada existencia.

Bajo este punto de vista entendió la cuestion el Presidente Buchanan y rompió con el Perú.

El Fiscal General de la administracion de Mr. Lincoln ve las cosas de una manera muy distinta y poco mas ó menos como las veia La *Crónica* cuando hace pocos meses habló sobre esta desavenencia entre el Perú y los Estados Unidos. El Honorable Reverdy Johnson opina, pues, que "mientras no haya un cambio reconocido en la condicion de un gobierno, este es responsable para con las naciones extranjeras de todos los agravios inferidos dentro de los límites de su jurisdiccion á las personas y á la propiedad de los súbditos ó ciudadanos de aquellas. Mr. Wheaton en sus *Elementos de derecho internacional* dice: Mientras la independencia del nuevo Estado no ha sido reconocida, ó bien por la nacion extranjera que pone en duda su soberanía, ó bien por la nacion misma de que era aquel una provincia, los tribunales y los particulares se hallan obligados á considerar como no alterado el estado de cosas".

Mr. Reverdy Johnson deduce de todo esto y de la opinion á que se han adherido los gobiernos de Chile y de Francia en casos semejantes al de la *Thompson* y la *Georgiana*, que los dueños de estos dos buques americanos deben sobrelevar sin derecho á queja alguna las con-

secuencias de la empresa que acometieron en contravencion á los deberes de extranjeros neutrales.

Ignoramos si el temor de establecer un precedente que pudiera ser fatal para el gobierno de Washington en la hipótesis de que reducen á obediencia á los Estados del Sur, como el Presidente Castilla redujo á Vivanco, habrá contribuido á la emision del dictámen de Mr. Reverdy Johnson; pero cualquiera que haya sido la causa de su decision, muy satisfactorio debe ser para el gobierno del Perú el haber obtenido del Presidente Lincoln la justicia que le negó el Presidente Buchanan.

VARIEDADES.

GOTAS DE AGUA.

Eufemia acababa de coger una rosa para su hermana, pero la tempestad la habia mojado; varias gotas de agua llenaban el cáliz de aquella hermosa flor, cuya cabeza se inclinaba sobre el tallo.

Sus hojas brillantes lloraban, al verse separadas del arbusto en que habian nacido, y parecia como que echaban de menos el rosal protector que las habia amparado al nacer.

Encontré á Eufemia cuando se retiraba del jardin, vi la húmeda rosa que llevaba, y queriendo olerla, porque era bellísima, la destrocé sin pensarlo, y sus hojas se esparcieron por el suelo.

Entónces dije:— ¡cuantas veces tratan los hombres de este modo á los corazones abatidos por la desgracia! Si yo hubiese tocado esa rosa con delicadeza, hubiera podido brillar unos instantes mas.

Si sabemos enjugar á tiempo una lágrima, conseguimos muchas veces verla cambiada en una sonrisa.

(Del C. de U.)

AVISOS.

¡ATENCIÓN!

Se vende ó alquila la casa contigua á la de Don José Antonio Chamorro, sita en la calle real y propia de las Señoras Salazares, quien la necesita, hablese con

ANTONIO SALAZAR.

EN VENTA.

Una casa al Sur de esta ciudad, situada á doscientas varas de la plaza principal, frente á la de Don Salvador Gutierrez; é igualmente un solar con una casa pequeña, esquina opuesta á la primera.

La persona que desee comprar alguna de ellas, puede verse con

ANTONIA CASTRO.

OJO AL AVISO.

Se vende una casa situada en la calle del Meson, contigua á la de Don Venancio Coronado. La persona que desee comprarla, puede dirigirse á

ERINEO GÓMEZ.

RELOJERIA.

El que suscribe, avisa al respetable público que habiéndose separado de su socio y pasándose con todo su obrador á una de las tiendas de la casa de Don Mariano Montealegre: ofrece sus servicios á los que le honren con su confianza; ofreciendo que serán servidos con la mayor puntualidad y esmero: ademas ofrece accete muy líquido para uso de cualesquiera otras máquinas.

MANUEL DENGÓ

Calle de Buenos Aires.